

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS UDET

Quito, octubre de 2024



Tabla de contenido

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO.....	6
CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	6
Docentes Investigadores en apoyo a la Investigación Formativa	8
CAPITULO III	9
DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	9
CAPITULO IV	9
DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INTERCULTURALIDAD	9
CAPÍTULO V.....	10
DE LAS REVISTAS ACADÉMICAS INSTITUCIONALES	10
CAPÍTULO IV DE LOS INVESTIGADORES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	15
CAPÍTULO V DEL APOYO ADMINISTRATIVO	19
CAPÍTULO VI	19
PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO VII PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO VIII.....	21
DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO IX DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	24
Artículo. -.....	24
CAPÍTULO X DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	24
CAPITULO XI	25
DE LA CONEXIÓN ENTRE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS	25
CAPÍTULO XII.....	26
PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	26
CAPÍTULO XIII.....	27
DE LA AFILIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA.....	27
CAPITULO XIV	30
DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y LOGROS DE INVESTIGACIÓN...	30
CAPITULO XV	31
DEL RECONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	31
CAPÍTULO XVI DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.....	31
CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES	32

DISPOSICIONES GENERALES.....	32
DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS.....	32
DISPOSICIÓN FINAL.....	32
DISPOSICIÓN FINAL.....	32
CUADRO DE APROBACIÓN	33
PRESIDENTE	33
SECRETARIO PROCURADOR UDET.....	33

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes de las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Que, el artículo 355 de la Constitución establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, Universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de*

investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que *“La educación superior tiene un carácter humanista, cultural, científico y constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses individuales y corporativos.”*

Que, el artículo 8 de la mencionada Ley establece que la educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) *portar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
- c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional.*
- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)*
- h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad.”*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema. k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales, mundiales. o) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.”*

Que, la Disposición General Quinta de la Ley ibidem expone que *“Las Universidades y Escuelas Politécnica elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan de Desarrollo.”*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone entre sus objetivos: “a) *Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.*”.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales menciona en el numeral 4 literal b) a las instituciones de educación superior, dentro de los Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.

Que, el modelo educativo de la UDET en su apartado “*Modelo de Investigación*” expone que se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad, para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución. Siendo fundamental el dictar un Reglamento de Investigación que oriente la actividad de investigación en la Universidad de Especialidades Turísticas - UDET y proyecte la transferencia de conocimientos científicos para la solución de las problemáticas en las zonas de influencia de la institución.

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

CODIFICACION AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS (UDET)

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo. -1. Objeto. - El presente reglamento de investigación tiene como objeto regular el desarrollo de la Investigación en la UDET, mediante los procesos de organización, desarrollo, fortalecimiento e innovación social.

Artículo. -2. Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico, y Estudiantes de la Universidad de Especialidades Turísticas, que desarrollan actividades de investigación.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo. - 3. De la Dirección de Investigación e Innovación.- La Dirección de Investigación e Innovación de la Universidad de Especialidades Turísticas (UDET), es la entidad encargada de planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso de investigación que la Universidad proporciona a sus Estamentos Universitarios, Entidades Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo. - 4. Objetivos de la Dirección de Investigación e Innovación.- Los fines y objetivos de la Dirección de Investigación e Innovación de la UDET, son:

1. Asesorar y coordinar acciones para la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en cada una de las Escuelas, Carreras y Extensiones, conforme a las políticas, a la normativa y a líneas de investigación definidas, en concordancia con: el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico del Sistema de Educación Superior, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, las necesidades sociales del país, los requerimientos del sector productivo, la cooperación nacional e internacional, el talento humano, y los recursos físicos y financieros.
2. Propender al mejoramiento del Personal Docente de la Universidad, a través de cursos, seminarios y talleres referentes a la Investigación previa autorización del Vicerrectorado Académico.
3. Contribuir al incremento de la producción científica de impacto de los Docentes Investigadores de la Universidad de Especialidades Turísticas (UDET).
4. Garantizar el desarrollo de la función sustantiva de investigación de la UDET, de acuerdo con su normativa.
5. Brindar asesoría a los estudiantes, docentes, investigadores, entidades públicas o privadas sobre proyectos de investigación científica, tecnológica, de desarrollo e innovación.
6. Propiciar un acercamiento al quehacer científico y a la innovación tecnológica a docentes investigadores, estudiantes y jóvenes profesionales para la investigación, mediante su vinculación a grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico en función de las líneas de investigación de la UDET.

7. Coordinar y calificar el trabajo y las responsabilidades de los tutores (docentes tiempo completo/medio tiempo de la UDET) en los proyectos de titulación cuyos resultados vayan a ser publicados.
8. Estandarizar los proyectos de investigación que se realizarán a través de los formatos para la presentación de propuestas de investigación.
9. Consolidar el Plan de Investigación, a través de los grupos de investigación conformados en la UDET, los cuales están en concordancia con los dominios académicos y líneas de investigación establecidos por la misma. El Plan de Investigación se realizará con una proyección de 5 años, pero este será revisado anualmente y puede ser modificado según sea conveniente o de acuerdo con la aprobación de propuestas realizadas por la Dirección de Investigación e Innovación junto con la Dirección Administrativa - Financiera, en base a las prioridades de los dominios académicos, líneas de investigación, y la disponibilidad de apoyo financiero propio y externo.
10. Certificar y coordinar con la Dirección Administrativa - Financiera el cumplimiento de la revisión y corrección de las matrices presupuestarias presentadas en las propuestas de investigación, así como brindar guía a los investigadores en el manejo, administración e informes de presupuestos internos y externos.
11. Fomentar, certificar y notificar el cumplimiento de la obligatoriedad de la participación e involucramiento anual, de todo docente de la Universidad de Especialidades Turísticas, en proyectos de investigación; desarrollo de artículos científicos que contribuyan a la aplicación de las líneas de investigación institucional; para ello el docente investigador y personal vinculado a procesos investigativos deberá:
 - a. Publicar al menos un artículo científico en una revista indexada y recogida en las bases de datos reconocidas por los organismos de educación superior y que aporten al fortalecimiento de las líneas de investigación institucionales.
 - b. Participar en al menos un seminario de investigación relacionado a las líneas de investigación de la UDET con las cuales esté relacionado su proyecto de investigación.
 - c. Participar como autor o coautor en un artículo científico a presentarse en eventos académicos y cuyas memorias sean indexadas en las bases de datos reconocidas.
 - d. Proponer y participar en proyectos de investigación internos y externos enfocados y relacionados a las líneas de investigación institucional, con Instituciones de Educación Superior que fomenten el trabajo colaborativo y la generación de resultados de investigación.
 - e. Participar en redes de investigación tanto locales como internacionales que fortalezcan las líneas de investigación institucional.

Artículo. - 5. Conformación de la Dirección de Investigación e Innovación.- La Dirección de Investigación e Innovación de la UDET, está conformada por:

Un director/a que será un Profesor Titular de la UDET con experiencia amplia en investigación. El cargo de director será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector/a.

Docentes Investigadores en apoyo a la Investigación Formativa.

Artículo. - 6. Del Director/a de Investigación e Innovación .- Es la autoridad máxima de la función sustantiva de investigación, quien velará por el fiel cumplimiento de los objetivos de esta función.

Artículo. - 7. De los deberes y atribuciones del Director de Investigación e Innovación. - Sus funciones inherentes son las siguientes:

1. Potenciar la firma de convenios con el sector público y privado para el desarrollo de proyectos de investigación;
2. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica formulados y propuestos por los docentes investigadores de la institución;
3. Sugerir a los órganos colegiados que corresponda, acciones concernientes a la gestión y fortalecimiento de los procesos de investigación e innovación;
4. Participar en el desarrollo de las políticas, dominios y líneas de investigación de la UDET y proponer sugerencias al Consejo Universitario para su aprobación, en relación con los planes de desarrollo regional y nacional;
5. Promover la investigación científica y tecnológica en la Universidad;
6. Controlar y apoyar la difusión de los proyectos de investigación;
7. Promover la publicación de resultados científicos de los docentes de la Institución;
8. Evaluar el cumplimiento de la planificación de los resultados científicos de los docentes de la Institución;
9. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presupuesto por programas y proyectos de investigación en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera;
10. Coordinar la elaboración de proyectos de investigación a nivel de las Carreras y Programas de la Institución;
11. Propiciar nuevos programas y proyectos de investigación e innovación en los cuales participen los docentes universitarios;
12. Participar activamente en los procesos de innovación que se generen en la universidad y otras instituciones con las que se tengan convenios;
13. Remitir informes escritos al Vicerrectorado Académico en los que consten los avances del cumplimiento de los indicadores en el área de su competencia enfocados a la evaluación y acreditación;
14. Sustentar con la documentación correspondiente la información remitida a los Organismos de Control;
15. Las demás funciones de su competencia que le sean asignadas por su inmediato superior.

Artículo. - 8. De los Docentes Investigadores en apoyo a la Investigación Formativa.-

Las responsabilidades de los Docentes Investigadores en apoyo a la investigación formativa son:

1. Si los Docentes Investigadores son investigadores de un proyecto de investigación de la Universidad de Especialidades Turísticas, estos deben cumplir con las responsabilidades de investigadores principales en el contexto de las asignaturas incluidas en la malla curricular de la UDET, cuyos contenidos mínimos requieran tareas de investigación.
2. Monitorear que los trabajos de titulación estén relacionados con soluciones de problemas reales y que se enmarquen en las líneas de investigación institucionales.
3. Brindar apoyo metodológico para el desarrollo del componente investigativo en la docencia.

CAPITULO III

DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo. - 9. De la Innovación en la investigación.- La Universidad de Especialidades Turísticas a través de la Dirección de Investigación e Innovación promueve la innovación en la investigación como un proceso esencial para el desarrollo académico y profesional de su comunidad educativa. Se entenderá por innovación en la investigación la creación y mejora de productos, procesos y metodologías que contribuyan a la generación de nuevo conocimiento y a la solución de problemas contemporáneos. Para ello, se fomentará:

1. La implementación de proyectos de investigación que integren enfoques innovadores y tecnologías emergentes.
2. La colaboración entre direcciones y con entidades externas para el intercambio de ideas y recursos que potencien la creatividad y el desarrollo de soluciones efectivas.
3. La capacitación continua del personal docente e investigador en metodologías innovadoras y en el uso de herramientas tecnológicas que faciliten el proceso investigativo.
4. La difusión y aplicación práctica de los resultados obtenidos a través de investigaciones, asegurando su relevancia y sostenibilidad en el contexto social y económico.

CAPITULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INTERCULTURALIDAD

Artículo. - 10. De la interculturalidad en la investigación.- La Universidad de Especialidades Turísticas a través de la Dirección de Investigación e Innovación reconoce

la interculturalidad como un valor fundamental que enriquece el proceso investigativo. Se establece las siguientes acciones:

1. Se promoverá un enfoque intercultural en todas las actividades de investigación, garantizando que se respeten y valoren las diversas culturas presentes en nuestra comunidad educativa y fuera de ella.
2. Se incentivará la participación de estudiantes y docentes de diferentes orígenes culturales en proyectos de investigación, fomentando un ambiente inclusivo que potencie el aprendizaje mutuo.
3. Las investigaciones deberán considerar las perspectivas culturales diversas, buscando integrar conocimientos tradicionales y contemporáneos para abordar problemáticas locales y globales.
4. Se establecerán alianzas con comunidades indígenas y grupos culturales para facilitar el intercambio de saberes y experiencias que contribuyan a una investigación más integral y contextualizada.

Artículo. - 11. Generación de conocimiento.- La Universidad de Especialidades Turísticas a través de la Dirección de Investigación e Innovación considera la generación de conocimiento en temas relacionados a las artes, ciencias, saberes, tecnologías, pedagogías, así como lenguas, ontologías y epistemologías de los pueblos y nacionalidades del Ecuador

CAPÍTULO V

DE LAS REVISTAS ACADÉMICAS INSTITUCIONALES

Artículo. -12. Objeto de las revistas académicas institucionales.- La Universidad de Especialidades Turísticas con el fin de divulgar los resultados y conclusiones de las investigaciones que se desarrollan en todos los campos y especialidades de su oferta académica, se propone la difusión de investigaciones originales, que enriquezcan el conocimiento científico y tecnológico nacional e internacional.

Artículo. -13. De la publicación en revistas académicas institucionales.- Los docentes investigadores podrán publicar en las revistas institucionales, puesto que se reserva para los miembros de la comunidad universitaria el 40% de la publicación en estas revistas.

Artículo. -14. De la revisión de manuscritos.- Los docentes investigadores que deseen publicar en las revistas institucionales deberán ingresar su manuscrito bajo el mismo sistema de arbitraje que el aplicado a los autores externos, y deben seguir la normativa establecida para cada revista.

Artículo. -15.- Del Comité Editorial. - Es el órgano superior de las revistas científicas académicas de la Universidad de Especialidades Turísticas. El Comité Editorial se reunirá dos veces al año de manera ordinaria para tratar temas relacionados con las revistas, y de

forma extraordinaria de requerirse. Los miembros del Comité Editorial de las Revistas Científicas y Académicas de la UDET son:

1. Editor/a General por cada revista institucional
2. Comité internacional (Consultivo)
3. Cuatro coeditores internos
4. Cuatro coeditores externos
5. Dos miembros invitados

Artículo. -16. De los Coeditores.- Los Coeditores externos y miembros invitados pueden ser nacionales e internacionales.

Artículo. -17. De los miembros del Comité Editorial.- Podrán ser miembros del Comité Editorial los docentes investigadores y su intervención en el Comité Editorial es de Coeditores. Todos los miembros del Comité Editorial deberán cumplir con las funciones establecidas en este reglamento.

Artículo. -18. Funciones y atribuciones del Comité Editorial.- Son funciones y atribuciones del Comité Editorial las siguientes:

1. Definir y aprobar las políticas, objetivos, lineamientos, áreas temáticas y criterios editoriales.
2. Someter a consideración de la Dirección de Investigación e Innovación la aprobación de la normativa de gestión y funcionamiento de las revistas científicas académicas.
3. Aprobar la política científica editorial.
4. Planificar, evaluar y aprobar el contenido de cada uno de los números de las revistas.
5. Designar a los miembros invitados del Comité editorial de las revistas.
6. Proponer políticas y acciones para la mejora continua de las revistas.
7. Colaborar en el proceso de evaluación, clasificación y aprobación de los manuscritos presentados para su evaluación y posible publicación.
8. Aprobar los revisores/evaluadores externos de reconocida trayectoria científica en las distintas áreas temáticas inherentes a las revistas.
9. Aprobar actas y resoluciones relacionadas a las actividades editoriales.
10. Aprobar o rechazar un manuscrito que ha sido puesto en consideración por parte del Editor General.
11. Analizar y dictaminar resoluciones que beneficien al desarrollo de la publicación y post publicación de las revistas.
12. Invitar a Investigadores/docentes de reconocida trayectoria científica, para ser parte del Comité Científico.
13. Invitar a formar parte del Comité Editorial, a colegas de otras instituciones en calidad de Coeditores.
14. Asistir a las reuniones convocadas por la/el Editor(a) General.

15. Supervisar los procesos de elaboración y actualización de la lista de evaluadores y revisores asociados a las revistas.
16. Aportar con la revisión y análisis de documentación relacionada a las revistas de la UDET como: Actualizaciones de rúbricas, normas de publicación, sistema de arbitraje, nuevas formas de difusión de los artículos, otras.
17. Capacitarse en el uso de las plataformas y software anti- plagio necesarios para su uso durante las revisiones de artículos.
18. Contribuir con producción científica para beneficio de las revistas de la UDET, para cuyo efecto deberán temporalmente dejar de cumplir sus funciones como miembros del Comité Editorial, mientras no exista conflictos de intereses.
19. Acordar acciones para estimular a los autores, revisores y otros colaboradores con la mejora continua y progreso de las revistas.
20. Las demás funciones y atribuciones que sean necesarias para el logro de los objetivos de las revistas.

Artículo. -19.- Del Comité Científico. - Conforman el Comité Científico docentes investigadores externos invitados que se hayan destacado en el campo del saber correspondiente a las áreas temáticas de las revistas de la UDET, cuya función es garantizar la calidad de producción científica de la institución.

Artículo. -20. Del trabajo del Comité Científico.- El Comité Científico es una instancia consultiva en los temas editoriales de las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas, y en este sentido puede eventualmente apoyar en la dictaminación de los productos científicos presentados para la publicación en las revistas.

Artículo. -21. Del Editor/a General. - El/La Editor/a General es un docente investigador con experticia en el ámbito editorial, designado por la Dirección de Investigación e Innovación. Durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años y podrá ser designado nuevamente, de manera consecutiva por otro periodo de cuatro años.

Artículo. -22. Funciones y atribuciones del Editor/a.- Son funciones y atribuciones del Editor/a General las siguientes:

1. Dirigir las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
2. Dar cumplimiento al sistema de arbitraje de las revistas institucionales.
3. Revisar en primera instancia en cuanto a contenido y redacción científica los trabajos inherentes a su área de especialidad que ingresen a las revistas.
4. Representar a las revistas en todos sus actos administrativos, nacionales e internacionales.
5. Presidir y convocar las reuniones del Comité Editorial
6. Coordinar y velar por el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Comité Editorial
7. Dirigir los procesos de edición y publicación de sus números.

8. Dirigir los procesos de evaluación, clasificación y aprobación de los trabajos científicos propuestos.
9. Dirigir los procesos de elaboración y actualización de la lista de revisores/evaluadores asociados
10. Gestionar la indización e indexación de las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas en bases de datos nacionales e internacionales.
11. Solicitar a la Dirección de Investigación e Innovación el apoyo para el desarrollo técnico operativo, y del personal administrativo necesario para cumplir con los fines y necesidades de las revistas.
12. Presentar un informe anual a la Dirección de Investigación e Innovación acerca del estado y situación de las revistas.

Artículo. -23. De los Coeditores. -Los Coeditores de las revistas científicas académicas son docentes investigadores con trayectoria científica. Durarán en el cargo de forma permanente en cuanto quieran seguir colaborando con las revistas.

Artículo. -24.- Publicación en revistas académicas institucionales por parte de los Coeditores.- En caso de que el Coeditor desee publicar en las revistas científicas académicas de la Universidad de Especialidades Turísticas, deberá hacer la petición formal para ausentarse del cargo un año o renunciar al mismo, según sea el caso.

Artículo. -25.- Funciones y atribuciones de los Coeditores.- Son funciones y atribuciones de los Coeditores de las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas:

1. Subrogar al Editor/a General en caso de ausencia temporal o definitiva (el coeditor de mayor antigüedad).
2. Dar cumplimiento al sistema de arbitraje de las revistas.
3. Supervisar los procesos de edición y publicación de los números de las revistas.
4. Evaluar y dictaminar los artículos, ensayos y estudios de caso, enviados para su revisión.
5. Aprobar o desaprobar los manuscritos que se encuentren en discordia con los requerimientos de las revistas de la UDET.
6. Supervisar los procesos de elaboración y actualización de la lista de revisores asociados a la revista.
7. Las demás que sean delegadas por el Editor/a General para el logro de los objetivos de las revistas.

Artículo. -26. Equipo técnico.- Las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas cuentan con un equipo técnico conformado por:

1. Revisor/a de redacción y estilo
2. Traductor/a
3. Evaluadores(as)/revisores(as)
4. Diseñador gráfico

Artículo. - 27. Del revisor/a de redacción y estilo.- Podrán ser revisores de redacción y estilo aquellos profesionales nacionales o internacionales que posean tercer nivel o más, y que pertenezcan a instituciones de educación con experiencia en ámbitos relacionados con la revisión de forma en documentos académicos.

Artículo. - 28. Funciones del revisor de redacción y estilo.- Revisar artículos, reseñas, ensayos, estudios de caso, otros, en los cuales determinará:

1. Uso correcto de Normas APA.
2. Párrafos que expresen claridad, coherencia y brevedad.
3. Repetición innecesaria.
4. Ortografía y gramática.
5. Uso correcto de la sintaxis y semántica.
6. Orden en el planteamiento de las ideas.
7. Concordancia con la bibliografía.
8. Coherencia en el uso de los tiempos verbales.
9. Construcción de citas de manera adecuada.
10. Diligenciar el artículo al Editor(a) general con las observaciones realizadas.
11. Cumplir con el cronograma de revisiones establecido por el Editor(a) General.

El revisor de redacción y estilo será evaluado en sus funciones por el Comité Editorial.

Artículo. -29. Del Traductor(a).- Podrán ser traductores aquellos profesionales nacionales o internacionales que posean tercer nivel o más, y que pertenezcan a instituciones de educación o con experiencia en traducción de textos académicos al idioma inglés.

Artículo. -30. De los Evaluadores/Revisores Externos.-La lista de los evaluadores/revisores externos estará integrada por docentes investigadores con trayectoria científica nacional e internacional, en las áreas temáticas inherentes a las revistas de la Universidad de Especialidades Turísticas. Serán seleccionados por el Comité Editorial de las revistas, según su área de afinidad temática.

Artículo. -31. Funciones y atribuciones de los Evaluadores /Revisores.- Los evaluadores/revisores asociados a las revistas científicas académicas tienen como funciones y atribuciones las siguientes:

1. Evaluar los manuscritos propuestos para su publicación en las revistas.
2. Completar la rúbrica de evaluación de los manuscritos propuestos que les hayan sido asignados y enviarla al Coeditor/a asignado.
3. Notificar al Coeditor asignado inconvenientes suscitados que impidan el cumplimiento del cronograma.
4. Revisar artículos, reseñas, ensayos, estudios de caso, otros, en los cuales, se determinará si el contenido es adecuado o no, de conformidad a la rúbrica de evaluación diseñada para tal efecto, y emitirá dictamen de aprobación o rechazo del documento.
5. Cumplir con el plazo de revisión de mínimo ocho días y máximo 14 días.

6. Tomar en cuenta el formato de cada revista (Normas de publicación) para realizar su evaluación.

Artículo. -32. Parámetros de la revisión.- Los parámetros de revisión serán los siguientes:

1. El trabajo de los evaluadores/revisores es voluntario, a lo cual, la Universidad de Especialidades Turísticas agradece la participación de los profesionales y especialistas correspondientes.
2. Cada evaluador/revisor contará con una rúbrica de evaluación donde podrá hacer comentarios aprobando o desaprobando los artículos.
3. Se espera la respuesta de confirmación de recepción del documento y aceptación por parte del evaluador/revisor hasta tres días después de la fecha del envío del email.
4. En caso de no responder en dos semanas, se procederá a enviar el documento a nuevos revisores.
5. Cada documento deberá ser enviado a dos evaluadores revisores.
6. En caso de que uno de los evaluadores/ revisores establezca un dictamen desfavorable, se selecciona a un tercer evaluador revisor para el desempate.
7. Los autores serán contactados en el momento en el que se cuente con el dictamen correspondiente de los dos revisores.
8. Al terminar cada periodo académico, se les entregará a los evaluadores/revisores un certificado por su participación.
9. Se mantiene el principio de doble par ciego en todo momento.

Artículo. -33. Del Incumplimiento.- El incumplimiento se establecerá en base a los siguientes criterios:

1. Una vez enviado el artículo para dictaminación, si el evaluador/revisor no responde al tiempo establecido, el coeditor asignado procede a enviar un recordatorio, si a los tres días de enviado dicho recordatorio no hay respuesta por parte del evaluador/revisor, se procederá a asignar a otro evaluador /revisor.
2. Si por segunda ocasión el evaluador/ revisor no responde, se procederá a darle de baja de la base de datos de evaluadores/revisores.
3. Si el evaluador /revisor acepta la revisión, pero no emite la rúbrica de evaluación, el coeditor asignado le enviará un recordatorio; si a los tres días no responde, se procede a enviar a otro evaluador /revisor.
4. Si acaso el evaluador/revisor, por segunda vez, acepta la revisión, pero vuelve a incumplir con el envío de la rúbrica de evaluación, se procederá a darle de baja de la base de datos de evaluadores/revisores.

CAPÍTULO IV DE LOS INVESTIGADORES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo. - 34. Del Personal Académico.- El personal académico de la Universidad, está conformado por docentes investigadores, que demuestran competencia científica y pedagógica, adhesión a los principios fundamentales de la Institución, y que cumplan con

las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente.

Artículo. - 35. Del ejercicio de la cátedra e investigación. - El ejercicio de la cátedra e investigación, podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades administrativas, si su horario asignado lo establece sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código del Trabajo y demás normativa vigente pertinente.

Artículo. - 36. De los Docentes investigadores.- Son docentes investigadores los docentes a tiempo completo que tengan una asignación de al menos 40 horas mensuales para el desarrollo de la investigación.

Artículo. - 37. De los docentes investigadores titulares de la UDET.- Serán Docentes Investigadores Titulares de la UDET, los Docentes a tiempo completo que dedicaren sus actividades a la investigación y que participen en proyectos aprobados por la institución, tanto internos como externos. Sus actividades como docentes investigadores estarán normadas dentro de lo que establece el Estatuto Institucional y el Reglamento de Investigación.

Artículo. - 38. Del rol de los docentes investigadores en los proyectos de investigación.- Los docentes investigadores titulares podrán desempeñarse como coordinadores de proyectos de investigación.

Artículo. -39. De los inyectores.- Se contará, cuando fuere necesario, con la presencia de profesionales expertos denominados inyectores, quienes alimentarán el proceso de aprendizaje en materia de investigación, con su experiencia actual real, los mismos que eventualmente podrán ser docentes investigadores ocasionales u honorarios.

Artículo. - 40. De la clasificación de los docentes investigadores.- Los docentes investigadores de la UDET se clasificarán en:

- a) Titulares: Principales, Agregados, Auxiliares;
- b) Invitados;
- c) Ocasionales;
- d) Honorarios y
- e) Eméritos

Artículo. - 41. De los investigadores invitados.- Serán investigadores invitados aquellos profesionales que posean las mismas condiciones que las requeridas para el personal de la UDET y provengan de entidades con las cuales la UDET tenga convenios para la ejecución de proyectos de investigación. La UDET no mantendrá ninguna relación de tipo laboral con los investigadores invitados, quienes podrán utilizar las facilidades logísticas

necesarias para la ejecución de los proyectos. La UDET podrá así mismo requerir del investigador invitado, su participación en la difusión de los proyectos en eventos de carácter científico.

Artículo. - 42. De los investigadores ocasionales.- Los Investigadores Ocasionales participarán exclusivamente en las funciones específicas que la Dirección de Investigación e Innovación les asigne dentro de los proyectos. Su relación contractual con la UDET terminará al culminar los proyectos.

Artículo. - 43. De los investigadores honorarios.- Son aquellos que cuentan con el reconocimiento de la institución por su aporte histórico al desarrollo de la investigación.

Artículo. - 44. De los investigadores eméritos.- Son aquellos que se han jubilado, pero continúan colaborando con la institución en la labor investigativa.

Artículo. - 45. Obligación de los docentes investigadores.- Los Docentes Investigadores tienen la obligación de presentar proyectos de investigación a la Dirección de Investigación e Innovación para que sean sometidos a revisión de pares académicos previa su aprobación.

Artículo. - 46. De la presentación de informes.- Los Docentes Investigadores presentarán informes periódicamente a la Dirección de Investigación e Innovación sobre el avance de los proyectos que ejecutan.

Artículo. - 47. Dedicación de tiempo. - Los/as docentes investigadores/as titulares podrán ejercer sus funciones:

1. A tiempo completo. - Con dedicación exclusiva, es decir 40 horas de trabajo semanales, en las que se incluyen horas de investigación
2. A medio tiempo. - Con dedicación semi exclusiva, es decir con veinte horas de trabajo semanales que incluyen horas dedicadas a la investigación.

Artículo. - 48. De los Derechos de los Docentes Investigadores.- En base del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los derechos de los docentes investigadores son:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
3. Acceder a la función de docente investigador y, al mismo tiempo, a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además del derecho a tener posibilidades de acciones afirmativas;
4. Participar en el sistema de evaluación institucional;
5. Ejercer los derechos previstos en el Código del Trabajo;

6. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
7. Recibir una capacitación periódica en temas de investigación, que fomente e incentive la superación personal

Artículo. - 49. Período sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los docentes investigadores titulares principales a tiempo completo podrá beneficiarse del año sabático para lo cual se sujetarán a lo establecido en el artículo 158 de la LOES, al régimen especial de personal académico de instituciones particulares y al Reglamento Interno Académico.

Artículo. - 50. De las obligaciones de los/as docentes investigadores/as.- son obligaciones de los/las docentes Investigadores/as:

1. Comprometerse con la misión, visión y principios de la Universidad;
2. Cumplir las funciones de docencia y/o investigación y/o vinculación y/o gestión, con ética, responsabilidad, calidad y pertinencia.
3. Cumplir el Estatuto y reglamentos establecidos por la Universidad;
4. Mantener en alto la imagen de la institución;
5. Aportar al mejoramiento integral de los estudiantes;
6. Cumplir con las disposiciones emanadas de las autoridades correspondientes;
7. Colaborar en las funciones administrativas a las que fuere asignado;
8. Orientar la actividad docente de acuerdo con el modelo académico institucional;
9. Ejercer la docencia con libertad de cátedra respetando los derechos constitucionales y de la Universidad;
10. Participar en actividades de vinculación;
11. Participar como tutor en las distintas modalidades de titulación;
12. Desarrollar investigaciones de acuerdo con las orientaciones de la universidad con la presentación de posters, artículos para revistas, capítulos de libros, publicación de libros;
13. Capacitarse constantemente en temas pedagógicos, así como los que corresponden a su área de conocimiento;
14. Someterse al proceso de Evaluación Interna establecido por la universidad;
15. Participar en las actividades académicas, culturales y sociales de la Universidad,
16. Cuidar el patrimonio de la Universidad, sin deteriorar o sin destruir de forma voluntaria sus instalaciones y bienes;
17. Preservar la paz, la convivencia armónica, el respeto moral y las buenas costumbres en la comunidad universitaria;
18. Cumplir los horarios establecidos;
19. Participar activa y obligatoriamente en los procesos de evaluación de la universidad y de desempeño del personal académico; y,
20. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas.

CAPÍTULO V DEL APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo. - 51. De la Dirección Administrativa – Financiera.- Esta Dirección brindará un apoyo expedito para el desarrollo eficiente y eficaz del trabajo de la Dirección de Investigación e Innovación, y la oportuna implementación de los proyectos de investigación, consultorías y asesorías, respecto del uso tanto de fondos internos como de fondos externos.

Artículo. -52. De la obtención de fondos externos para proyectos de investigación.- En caso de obtención de fondos externos para proyectos de investigación, consultorías y asesorías, en los cuales el donante otorga recursos para cubrir los rubros de gastos administrativos y/o de honorarios para los miembros del equipo técnico del proyecto, consultoría o asesoría, la Universidad tendrá un beneficio para gastos administrativos acorde al respectivo convenio suscrito con el donante; los miembros del equipo técnico, igualmente, recibirán, adicional a su salario institucional, el valor señalado en el presupuesto correspondiente aprobado por el donante, tanto en el caso de ser profesionales de la UDET o profesionales externos contratados para efectos de implementación del proyecto, consultoría o asesoría.

Artículo. - 53. De la participación de los docentes investigadores en diferentes actividades de investigación.- Para efectos de participación de los docentes investigadores de la UDET en proyectos de investigación, consultorías y asesorías de los cuales obtendrán un beneficio económico adicional al valor de su salario, este beneficio se otorgará siempre y cuando no se afecte a las otras actividades que deben cumplir, en función de lo establecido en sus respectivos contratos.

Artículo. - 54. De los fondos externos.- Para efectos de levantamiento de fondos externos destinados a proyectos de investigación, consultorías y asesorías, la Dirección Administrativa - Financiera debe velar que se cumplan todos los requerimientos de carácter administrativo exigidos por el donante o contraparte.

Artículo. - 55. De la acción de la Dirección Administrativa -Financiera en caso de obtención de fondos externos.- En caso de obtención de fondos externos para proyectos de investigación, consultoría y asesoría, la Dirección Administrativa – Financiera deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de dichos fondos, los cuales, bajo ningún concepto, podrán ser utilizados en gastos distintos a los establecidos en el presupuesto correspondiente y en el convenio de donación suscrito con el donante.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo. - 56. De la ejecución de la investigación. - Las actividades de investigación que desarrolle la UDET, normadas en el presente reglamento en cuanto a su operativización, se ejecutarán según las disposiciones constantes en las Políticas

Institucionales de Investigación, Código de Ética de Investigación e instrumentos derivados del presente reglamento

Artículo. - 57. De las propuestas de investigación. - Las propuestas de investigación se presentarán y seleccionarán a través de convocatorias donde se especifican los requerimientos correspondientes, cumpliendo los aspectos incluidos en el formulario para la presentación de proyectos de investigación de la UDET. Las propuestas generadas a partir de los resultados de un proyecto de investigación previo también deben seguir este procedimiento

Artículo. - 58. De la formulación de los proyectos de investigación. - Los proyectos de investigación que se formulen a partir del desarrollo de las investigaciones previas, se seleccionarán a través de convocatorias y presentación de propuestas, donde se especifican los requerimientos de estas y cumplan los aspectos incluidos en las guías y formularios para la presentación de proyectos de investigación de la UDET.

Artículo. - 59. De la organización de los proyectos de investigación. - La investigación específica planteada en cada proyecto, será ejecutada por uno o más docentes investigadores. El coordinador de cada proyecto será un docente investigador titular de la UDET, el cual será responsable por la ejecución de este. Se presentarán informes mensuales sobre el desarrollo de las actividades del proyecto y un informe final, todos los cuales serán el insumo principal para la evaluación del proyecto ejecutado. Las evaluaciones de los proyectos ejecutados serán realizadas por la Dirección de Investigación e Innovación.

Artículo. - 60. Convenios de investigación. - Solo en los casos debido a un convenio, el Coordinador del proyecto podrá ser un profesional externo que participará bajo la figura de Investigador agregado. Tanto el Coordinador de la UDET como el Investigador agregado, así como los docentes investigadores que conformen el equipo técnico-científico del proyecto, podrán recibir honorarios adicionales a su salario, siempre y cuando el presupuesto del proyecto cuente con un rubro para el efecto, proveniente de fondos distintos a los institucionales, y las actividades de investigación no afecten a las otras actividades que deben cumplir, en función de lo establecido en sus respectivos contratos.

Artículo. - 61. De la propiedad intelectual. - La propiedad intelectual de los resultados de la investigación que desarrolle la UDET se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), como al estatuto, demás reglamentos internos y otra legislación nacional aplicable. Así mismo los proyectos y programas de investigación son propiedad intelectual de la UDET, dando lugar a los derechos legales correspondientes.

CAPÍTULO VII PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo. - 62. De los proyectos de investigación. - Se denomina proyecto de investigación al conjunto de actividades de tipo científico y tecnológico que conduzcan al

desarrollo de la investigación específica. La Universidad de Especialidades Turísticas mantiene la investigación como una función sustantiva y considera que se puede realizar mediante una de las siguientes alternativas:

1. Proyectos de investigación individual por los docentes
2. Proyectos de investigación mediante grupos de investigación, en los cuales pueden ser incluidos los estudiantes como apoyo o intervención principal
3. Proyectos de investigación colaborativos
4. Proyectos de convocatoria interna
5. Programas de investigación
6. Programa de Semilleros de Investigación
7. Redes de investigación

Artículo. - 63. De la asignación de fondos para investigación. - En el Plan Operativo Anual de la Dirección de Investigación e Innovación se asignará un fondo para la ejecución de proyectos de investigación el cual debe satisfacer las demandas de recursos necesarios para el desarrollo de las investigaciones.

Artículo. - 64. De la convocatoria. - Se convocará una vez al año a la presentación de propuestas de investigación; la Dirección de Investigación e Innovación, evaluará y aprobará las mismas mediante el procedimiento normativo respectivo, emitiendo el acta correspondiente de aprobación. Se considerarán proyectos en fase de ejecución, a partir de la fecha de suscripción del acta mencionada.

Artículo. - 65. De la aprobación del proyecto de investigación. - Para la aprobación de un proyecto de investigación, se deberá presentar una propuesta del proyecto en el formato establecido el cual debe ser analizado y evaluado con el fin de emitir el informe correspondiente. Una vez aprobado, se considerará proyecto en ejecución.

Artículo. - 66.- Del cumplimiento de los proyectos de investigación.- Los proyectos de investigación deben cumplir el cronograma de actividades y resultados planificado en la matriz de actividades. Al igual deben ejecutar el presupuesto asignado en función de los recursos aprobados en el Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO VIII

DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo. - 67. Redes de conocimiento e innovación.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento General Académico, las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos. Las redes de conocimiento e innovación se

transforman en estructuras organizativas que conectan a individuos, instituciones y organizaciones con el objetivo de facilitar la colaboración, el intercambio de conocimientos y la creación de nuevas ideas y soluciones innovadoras en diversos campos del conocimiento. Estas redes podrán conformarse a partir de investigadores académicos, profesionales, empresas y entidades públicas o privadas interesadas en desarrollar y aplicar nuevos conocimientos para abordar desafíos específicos o promover avances en áreas estratégicas.

Artículo. - 68.- Objetivos de las Redes de Conocimiento e Innovación.- Son objetivos de las Redes de Conocimiento e Innovación los siguientes:

1. Promover la investigación colaborativa: Facilitar la colaboración entre investigadores y profesionales de diferentes disciplinas y sectores para abordar problemas complejos y generar nuevo conocimiento.
2. Estimular la innovación: Impulsar la generación de ideas innovadoras y su transformación en productos, procesos o servicios que mejoren la competitividad y la sostenibilidad.
3. Crear valor agregado: Generar valor económico, social y ambiental a través de la aplicación de innovaciones en diversos contextos y sectores.
4. Facilitar el acceso a recursos: Proporcionar acceso a recursos como infraestructura especializada, financiamiento, redes de contacto y oportunidades de formación y desarrollo.
5. Transferir resultados de investigación: Facilitar la transferencia de resultados de investigación hacia la sociedad, la industria y otras entidades interesadas, para su aplicación práctica y beneficio colectivo.

Artículo. - 69. Alcance de las Redes de Conocimiento e Innovación.- El alcance de las redes de conocimiento e innovación es promover la integración y colaboración entre diversos actores del conocimiento y la innovación. Esto incluye:

1. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias entre sus miembros.
2. Establecer vínculos y alianzas estratégicas para la ejecución de proyectos conjuntos.
3. Fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento desde la investigación hasta la aplicación práctica.
4. Promover la creación de nuevas empresas, productos y servicios basados en innovaciones tecnológicas o científicas.
5. Contribuir al desarrollo económico, social y ambiental mediante la aplicación de soluciones innovadoras.

Artículo. - 70. Semilleros de investigación y Redes de Conocimiento e Innovación.- Los semilleros de investigación y las Redes de Conocimiento e Innovación están diseñados para fortalecer actividades de investigación y desarrollo dentro de la institución, y en colaboración con el sector empresarial y público. Dicho diseño se fundamenta en:

- a. **Formación y Capacitación:** al ser los semilleros de investigación grupos de estudiantes investigadores que trabajan en proyectos específicos bajo la guía de docentes investigadores más experimentados, permiten una formación en investigación y desarrollo de habilidades técnicas y metodológicas.
- b. **Generación de Conocimiento:** los semilleros contribuyen a la generación de conocimiento nuevo mediante la realización de investigación exploratoria o aplicada, en diversas áreas del conocimiento. Estos resultados pueden ser la base para la innovación.
- c. **Transferencia de Tecnología:** las Redes de Conocimiento e Innovación promueven la transferencia de conocimientos y tecnologías entre diferentes actores del sistema de innovación, como la Universidad, empresas y gobierno. Los semilleros de investigación pueden ser parte de esta transferencia al convertir sus resultados en proyectos aplicables o productos innovadores.
- d. **Colaboración Interdisciplinaria:** tanto los semilleros como las Redes de conocimiento e innovación procuran fomentar la colaboración interdisciplinaria. Los semilleros al estar integrados por estudiantes y jóvenes investigadores de diferentes disciplinas que trabajan en proyectos comunes permiten que se conecten actores de distintas áreas provenientes de las redes de conocimiento e innovación, esto con la finalidad de abordar problemas complejos desde múltiples perspectivas.
- e. **Impacto Social y Económico:** En ambos casos, tanto en semilleros como en las redes, se busca un impacto positivo en la sociedad y la economía a través de la investigación y la innovación. Los semilleros contribuyen desde la formación de capital humano hasta la generación de soluciones innovadoras. Las Redes de conocimiento e innovación facilitan en cambio la implementación y difusión de estas soluciones en diferentes sectores.

Artículo. - 71.- De los grupos de Investigación. - El personal académico de la Universidad de Especialidades Turísticas podrá proponer la creación de Grupos de Investigación afines a las líneas de investigación institucional y los requerimientos de las Escuelas a las que pertenezca; por lo cual deberá hacer llegar a la Dirección de Investigación e Innovación los formatos respectivos para la validación de estos y su respectiva aprobación.

Artículo. - 72.- De la conformación de los grupos de investigación. - Los Grupos de Investigación estarán conformados por:

1. Coordinador del Grupo de Investigación quien será un Docente Tiempo Completo, vinculado a temas de investigación, aplicando las líneas de investigación respectivas.
2. Docentes Investigadores, Docentes Tiempo Completo, Docentes Medio Tiempo, Docentes Invitados, Investigadores Externos, que apoyen a la consolidación de las líneas de investigación institucional.

3. Los Grupos de Investigación estarán sujetos a la normativa de investigación vigente.

Artículo. - 73.- De la pertenencia a redes de investigación. - Los Grupos de investigación pueden pertenecer a Redes de Investigación; para ello el coordinador del Grupo debe entregar los formatos respectivos para legalizar el proceso respectivo y los convenios correspondientes.

Artículo. - 74.- De la conformación de grupos. - Para la conformación de Grupos, redes y semilleros la Dirección de Investigación e Innovación será la responsable tanto de la elaboración, como de la aplicación de los instructivos correspondientes, así como del seguimiento y evaluación de los procedimientos respectivos.

CAPÍTULO IX DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo. - 75. Aprobación del presupuesto.- La Dirección Administrativa Financiera en conjunto con el Rectorado de la UDET aprobará el presupuesto de investigación para cada año, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo. - 76. Distribución de los recursos.- La Dirección de Investigación e Innovación es la encargada de distribuir los recursos asignados por la Dirección Administrativa Financiera de la UDET para las diferentes actividades relacionadas con la investigación. La Dirección de Investigación e Innovación asignará en su presupuesto partidas específicas para el financiamiento de proyectos de investigación debidamente aprobados por la Comisión Financiera y el Consejo Universitario.

Artículo. - 77. De la Autorización de proyectos de investigación por parte de Rectorado.- La Dirección de Investigación e Innovación aprobará proyectos de investigación cuyo presupuesto esté debidamente autorizado por la Dirección Administrativa- Financiera; en casos excepcionales los proyectos que excedan dicha autorización deben ser aprobados por el /la Rector/a.

Artículo. - 78. De los incentivos de la investigación.- Los incentivos a la investigación serán asignados según el instructivo de incentivos y premiaciones a la investigación. Los recursos para este rubro deben ser programados en el presupuesto anual.

CAPÍTULO X DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo. - 79. Del registro de los proyectos de investigación.- Los proyectos aprobados por la Dirección de Investigación e Innovación deben poseer un expediente donde repose toda la documentación relacionada con el proyecto, incluidas las evidencias.

Artículo. - 80.- Del informe mensual de actividades de investigación.- Cada coordinador de proyecto debe entregar a la Dirección de Investigación e Innovación un informe mensual del cumplimiento de las actividades planificadas en el proyecto y su ejecución presupuestaria.

Artículo. - 81. Del informe final.- Al concluir cada proyecto el Coordinador del proyecto debe emitir el informe final de cierre del mismo donde especifique el cumplimiento de los resultados planificados y su ejecución presupuestaria.

Artículo. - 82. De la justificación al incumplimiento.- En caso de que un proyecto no culmine en el plazo establecido y requiera prórroga para su cumplimiento y entrega de los informes, se presentará la solicitud con los justificativos técnicos necesarios a la Dirección de Investigación e Innovación a fin de que se resuelva lo pertinente.

CAPITULO XI

DE LA CONEXIÓN ENTRE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

Artículo. - 83. Articulación de la Investigación con Docencia y Vinculación con la Sociedad.- La Universidad de Especialidades Turísticas por medio de la Dirección de Investigación e Innovación reconoce que la investigación es una de las tres funciones sustantivas fundamentales, junto con la docencia y la vinculación con la sociedad. La integración efectiva de estas funciones es crucial para el desarrollo académico y social, y se establece lo siguiente:

1. **Interrelación Dinámica.-** La investigación se desarrollará en estrecha colaboración con las actividades docentes y de vinculación, asegurando que los resultados investigativos brinden información para y enriquezcan el proceso educativo. Los hallazgos serán utilizados como recursos didácticos que mejoren el currículo académico.
2. **Generación de conocimiento aplicable.-** Se fomentará la investigación orientada a resolver problemas reales de la sociedad. Los proyectos investigativos deberán alinearse con las necesidades del entorno social y económico, garantizando que el conocimiento generado sea relevante y aplicable.
3. **Retroalimentación continua.-** Se establecerá un ciclo de retroalimentación entre investigación, docencia y vinculación. Los descubrimientos obtenidos a través de las investigaciones brindarán información para las prácticas docentes, mientras que las experiencias adquiridas en el aula y en proyectos comunitarios inspirarán nuevas líneas de investigación.
4. **Impacto social.-** La investigación buscará su aplicación práctica en proyectos que beneficien a la comunidad, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar social. Esto fortalecerá el compromiso de la universidad con su entorno y promoverá un impacto positivo en la matriz productiva del país.
5. **Colaboración interdisciplinaria.-** Se incentivará el trabajo conjunto entre diferentes disciplinas para abordar problemáticas complejas que requieran

enfoques integrales. Esta colaboración permitirá maximizar el potencial de cada área del conocimiento, enriqueciendo tanto la investigación como la docencia.

6. Documentación y difusión del conocimiento.- La Universidad se compromete a documentar y comunicar los resultados de sus investigaciones, asegurando que sean accesibles para la comunidad académica y para la sociedad en general. Esto contribuirá a democratizar el conocimiento y a fortalecer el vínculo entre la universidad y su entorno.
7. Formación integral del estudiante.- La vinculación entre investigación y docencia permitirá que los estudiantes participen activamente en proyectos investigativos desde sus etapas formativas, desarrollando competencias críticas y habilidades prácticas que los preparen para enfrentar los desafíos del mundo real.

CAPÍTULO XII

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Artículo. - 84. Producción científica.- La producción científica se define como el proceso sistemático de creación y difusión de conocimiento nuevo a través de investigaciones rigurosas y metodológicas. Este proceso abarca diversas formas de expresión, incluyendo artículos académicos, libros, capítulos de libros, ponencias y otras publicaciones científicas. La producción científica implica la formulación de preguntas de investigación, la recolección y análisis de datos, así como la interpretación de los resultados obtenidos. Este esfuerzo no solo contribuye al avance del conocimiento en disciplinas específicas, sino que también enriquece la formación académica de estudiantes y docentes. Además, la producción científica desempeña un papel crucial en la búsqueda de soluciones a problemas contemporáneos, promoviendo así el progreso social y cultural en la sociedad. En este sentido, se establece como un pilar fundamental para el desarrollo académico y un motor de cambio positivo en el entorno social.

Artículo. - 85. Objetivo de la producción científica.- La producción científica tiene como objetivo principal la generación de nuevo conocimiento que contribuya al avance de las diversas disciplinas del saber. Este proceso busca no solo enriquecer el acervo académico, sino también ofrecer soluciones prácticas a problemas concretos que enfrenta la sociedad.

Artículo. - 86. Proceso para el control de la Producción Científica.- Para asegurar una gestión eficiente de la producción científica, se han establecido las siguientes políticas administrativas que guiarán a los docentes investigadores en cada etapa del proceso.

1. Registro de obras.- Todos los docentes investigadores deben registrar el título de su obra mediante un formulario al inicio del semestre académico, lo cual es esencial para llevar un control adecuado sobre las obras en desarrollo.
2. Seguimiento mensual.- Los docentes están obligados a realizar un seguimiento mensual del estado de las obras registradas, asegurando que se cumplan los plazos establecidos.

3. Notificación al finalizar las obras.- Al concluir una obra, el docente deberá notificarlo a la Dirección de Investigación e Innovación mediante la entrega de un Informe de Producción Científica, acompañado por los respaldos requeridos.
4. Incentivos por publicación.- Para acceder a incentivos, el docente debe enviar un correo electrónico a la Dirección de Investigación e Innovación que incluya la evidencia que demuestre la publicación de su obra.

Artículo. - 87. Obligaciones de los docentes investigadores/autores.- Al enviar una obra a una revista u otra organización, los docentes investigadores deben seguir un conjunto de comportamientos y prácticas que garanticen no solo la integridad del trabajo, sino también el respeto hacia las normas editoriales y éticas establecidas.

1. Revisión por pares.- Todas las obras deben someterse a un proceso de revisión por pares gestionado por la revista o publicación correspondiente.
2. Cumplimiento del Código de Ética.- Los docentes investigadores/autores deben adherirse al Código de Ética de Investigación, asegurando integridad y originalidad en su trabajo.
3. Responsabilidad compartida.- Todos los docentes investigadores/autores son responsables del contenido del trabajo publicado, y cualquier violación al código de ética será sancionada.

Artículo. - 88. Gestión de conflictos de interés.- La gestión adecuada de conflictos de interés es esencial para preservar la integridad del trabajo científico. Los docentes investigadores están obligados a declarar cualquier conflicto que pueda influir en su labor científica, lo cual incluye relaciones financieras, personales o profesionales que puedan afectar su trabajo científico.

Artículo. - 89. Proceso para la Producción Científica.- El proceso a seguir por los docentes investigadores incluye:

1. Registro inicial mediante formulario.
2. Desarrollo del manuscrito siguiendo normas editoriales.
3. Revisión por pares antes del envío a publicación.
4. Seguimiento mensual hasta aceptación o rechazo.
5. Notificación final al cumplir con todos los requisitos establecidos.
6. Envío para reconocimiento de incentivos tras la publicación.

CAPÍTULO XIII

DE LA AFILIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Artículo. - 90. De los autores de la producción científica.- El personal académico que genere un artículo científico indexado en una revista, congreso o evento científico, y que sea recogida en las bases de datos reconocidas por los organismos de control universitario y que aporten al fortalecimiento de las líneas de investigación institucionales, debe utilizar la afiliación institucional como se detalla a continuación:

1. Nombre del Autor
2. Afiliación: Universidad de Especialidades Turísticas

3. Escuela a la que pertenece el docente investigador – Carrera a la que pertenece el docente investigador
4. Dirección: Av. Machala Oe6-160 entre José Miguel Carrión y Av. Occidental
5. Mail institucional.
6. Código Orcid correspondiente
7. Código de Resolución de la Senescyt (en caso de ser investigador registrado y/o acreditado ante los organismos de control)

Artículo. -91. De los autores de libros.- Los docentes investigadores que generen un libro científico indexado con su respectivo ISBN físico o digital y que aporten al fortalecimiento de las líneas de investigación institucionales deben utilizar la afiliación institucional con las características descritas en el Artículo. - 90 del presente reglamento.

Artículo. - 92. De los autores de capítulos de libros.- Los docentes investigadores que generen un Capítulo de Libro indexado con su respectivo ISBN físico o digital y que aporten al fortalecimiento de las líneas de investigación institucionales deben utilizar la afiliación institucional con las características descritas en el Artículo. - 90 del presente reglamento y las recomendaciones de la editorial respectiva.

Artículo. - 93. De los autores de artículos científicos.- Los docentes investigadores que generen un artículo científico indexado en una Revista, Congreso, Evento Científico, Libro, Capítulo de Libro, Seminario, Editorial, Artículo de Divulgación diferente al lenguaje español deben considerar la traducción respectiva manteniendo la afiliación descrita en el Artículo. - 90 del presente reglamento y las sugerencias editoriales según el caso.

Artículo. -94. Procedimiento para la publicación de trabajos de titulación.- Los docentes investigadores que generen un artículo científico indexado o capítulo de libro o libro o cualquier otro documento científico a partir de un trabajo de titulación en pregrado o posgrado deberán seguir el siguiente procedimiento y características:

- a. De la calidad de la publicación.- La revista o editorial donde se publique el trabajo debe cumplir con criterios de calidad y de impacto en el ámbito científico correspondiente. El Asesor de documento de Titulación debe exigir un nivel elevado en la calidad del trabajo realizado por el /la estudiante.
- b. Filiación institucional.- En la publicación debe aparecer la filiación del autor a la universidad, indicando preferentemente su posición como investigador en formación o el programa en el que está matriculado. Si existe un docente investigador como asesor del Artículo debe cumplir con lo establecido en el Artículo. - 90 del presente reglamento.
- c. Reconocimiento académico.- Publicar los resultados de la investigación no solo contribuye al prestigio del estudiante, sino que también puede influir en la carrera académica del docente investigador que asesora el trabajo, por tanto, para que el trabajo del estudiante sea considerado para publicación, debe haber obtenido una nota mínima de 8.50/10 en la evaluación de los docentes lectores.
- d. Normativas Institucionales.- En caso de que un docente investigador vaya a publicar o desarrollar un artículo a partir de un trabajo de titulación se debe contar

con el conocimiento y autorización expresa del estudiante que ha desarrollado el tema.

- e. Los responsables de seleccionar el espacio para la publicación, enviar la publicación, modificar o corregir el manuscrito son el estudiante autor y el asesor.
- f. El procedimiento para estos casos se describe a continuación:
- g. Revisión inicial del documento: Revisar el documento para identificar los capítulos, secciones o resultados clave que serán incluidos en el artículo, que son potencialmente publicables como un artículo científico. El contenido debe ser relevante y contribuir significativamente al campo de estudio correspondiente.
- h. Evaluación del documento.
- i. Preparación del manuscrito.- adaptar y sintetizar el contenido del documento de titulación en un manuscrito siguiendo las normas de la revista donde se procura publicarlo. Esto incluye: redacción del artículo en formato adecuado (resumen, introducción, metodología, resultados, discusión, conclusiones).
- j. Adaptación del contenido.- revisión y simplificación del contenido para adecuarse a los requisitos de longitud de texto y estilo de la revista.
- k. Revisión y edición.- revisar el manuscrito para asegurar calidad, coherencia, y conformidad con las normas de la revista. La edición puede incluir ajustes en el estilo, el formato y la precisión técnica.
- l. Validación y aprobación.- obtener la aprobación final del manuscrito antes de enviarlo. Puede requerir la firma de un formulario de consentimiento de publicación o una revisión por un coeditor interno.
- m. Preparación del envío.- preparar el documento de acuerdo con las directrices de envío de la revista.
- n. Envío a revistas científicas.- seleccionar una revista científica indexada adecuada para el envío del artículo. Considerar factores como el alcance de la revista, el factor de impacto y la relevancia para el campo de estudio.
- o. Seguimiento del envío.- el autor de correspondencia enviará el manuscrito a la revista seleccionada y realizará un seguimiento del estado de la revisión. Se debe mantener registros de comunicaciones con la revista.
- p. Proceso de Revisión por Pares.- revisar los comentarios de los revisores y realizar los ajustes según las recomendaciones de los revisores.
- q. Preparar una respuesta a los comentarios y volver a enviar el manuscrito corregido si es necesario.
- r. Confirmación de la publicación.- el autor de correspondencia (docente tutor) debe confirmar la publicación del artículo y obtener copias o enlaces al artículo publicado y enviar esa información a la Dirección de Investigación e Innovación.
- s. Difusión interna.- el autor debe notificar a la Dirección de Investigación e Innovación acerca de la publicación del manuscrito, de modo que la Dirección de Investigación e Innovación en colaboración con la Unidad de Comunicación difunda la misma en los boletines internos u otros medios de distribución según el Instructivo de la difusión de la investigación.
- t. Registro de la publicación.- registrar la publicación en el CV del autor, en el repositorio institucional y en cualquier sistema de seguimiento de publicaciones.

- u. Retroalimentación y mejora continua.- evaluar el proceso de publicación y recoger retroalimentación para mejorar futuros procedimientos.

CAPITULO XIV

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y LOGROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo. - 95.- De la difusión de los resultados de investigación.- La Universidad de Especialidades Turísticas bajo el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del CES, referente a las actividades de investigación, en su numeral 9 dice que la “*difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros*”; por lo tanto, se establece la divulgación de los trabajos de investigación realizados por los docentes con filiación UDET en revistas indexadas propias, así como otras de alto impacto y por otros medios, tales como:

1. Eventos académicos y científicos internos
2. Comunicación por medio de la plataforma institucional y redes sociales
3. Medios de comunicación institucionales
4. Revistas especializadas y boletines electrónicos
5. Plataformas de preprints
6. Repositorios institucionales y temáticos
7. Bases de datos académicas y bibliográficas
8. Redes profesionales y comunidades de investigación
9. Colaboraciones con blogs y medios especializados
10. Charlas y seminarios web
11. Materiales de comunicación visual
12. Colaboración con instituciones de investigación y sociedades científicas
13. Plataformas de publicación con las que se mantenga alianzas.

Artículo. - 96. Del proceso de difusión de los resultados de investigación.- El proceso de difusión de resultados de investigación se realiza de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. **Fase 1.** Una vez que el/la investigador/a logra publicar los resultados de su investigación se notifica a la Dirección de Investigación e Innovación para finalizar con el seguimiento pertinente al proyecto culminado.
- b. **Fase 2.** Luego se procede a incluir el tema del artículo/libro/capítulo de libro/ponencia, como parte del programa de un evento académico organizado por la institución, el mismo que puede ser jornadas académicas científicas, seminarios, charlas, congresos, simposios y foros.
- c. **Fase 3.** A la par que el producto de la investigación es considerado en eventos académicos, el logro obtenido por el/la docente se difunde por redes sociales y en la página web de la institución.

- d. **Fase 4.** Finalmente, desde el Rectorado y la Dirección de Investigación e Innovación se procede a otorgar un reconocimiento al docente investigador por el mérito obtenido.

CAPITULO XV

DEL RECONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo. - 97.- Del reconocimiento a la investigación. - La Universidad de Especialidades Turísticas reconocerá la labor investigativa de sus docentes por su producción científica, desarrollo y gestión de proyectos de investigación internos como externos, mediante un acto solemne ante la comunidad Universitaria o mediante el medio que la institución considere pertinente.

Artículo. - 98.- Del apoyo para la difusión de la investigación. - La Universidad de Especialidades Turísticas brindará todas las facilidades para la publicación y divulgación de resultados de investigación acorde a las políticas institucionales y de los organismos de control.

Artículo. - 99.- Reconocimiento monetario. - Se reconocerá monetariamente a los docentes investigadores que hayan levantado fondos para la ejecución de una propuesta de investigación.

Artículo. - 100.- Del instructivo de incentivos. - Para premiar actividades destacadas en el ámbito de la investigación se seguirá el procedimiento correspondiente contemplado en el instructivo aprobado para incentivos que conlleven un componente pecuniario del monto apropiado, el que se entregará estrictamente en base a mérito demostrado y evaluado de acuerdo con el reglamento correspondiente. Los parámetros y tipos de premios a considerar en la premiación se abordan en la convocatoria de proyectos y premios de investigación basados en los resultados generados.

CAPÍTULO XVI

DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo. - 101. Cumplimiento del Código de ética de investigación en los programas y proyectos de investigación.- Todos los proyectos de investigación deben cumplir los requerimientos del código de ética de la investigación de la UDET.

Artículo. - 102. Cumplimiento del Código de ética de investigación por parte de los investigadores.- Todos los investigadores deben cumplir lo estipulado en el código de ética de la investigación de la UDET para el desarrollo de sus actividades investigativas y la presentación de los resultados de la investigación.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo. - 103.- Del incumplimiento en el desarrollo del proyecto de investigación.-

En caso de incumplir con las obligaciones establecidas en el proyecto por parte del responsable del proyecto, grupo o red o cualquier miembro del equipo de investigación, y no presentar una justificación satisfactoria a la Dirección de Investigación e Innovación, se aplicarán las sanciones correspondientes a través del Consejo Universitario.

Artículo. - 104.- De la aplicación de la sanción.- La sanción dependerá de la magnitud de la falta, el monto del proyecto y de los compromisos adquiridos, en especial con entidades externas. En los casos cuya seriedad lo justifique, se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Ética y el Estatuto de la Universidad, sin perjuicio de los procedimientos administrativos o penales externos que puedan derivarse de la mala gestión de fondos entregados.

Artículo. - 105.- De la suspensión de los proyectos de investigación por negligencia.-

Cuando por negligencia del responsable del proyecto se suspenda la ejecución de este, el responsable del proyecto deberá devolver a la Dirección Administrativa Financiera, los emolumentos recibidos durante el tiempo de ejecución del proyecto, dentro de los 30 días subsiguientes a la declaratoria de suspendido por parte de la Dirección de Investigación e Innovación; en caso de reincidencia será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente reglamento.

SEGUNDA.- La Dirección de Investigación generará en base al presente reglamento los instructivos necesarios para el cumplimiento de este.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga expresamente toda norma contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

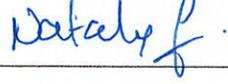
ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

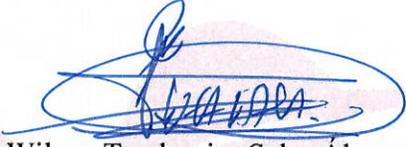
PRIMERA. – El presente “Código de Ética de la Investigación y el Aprendizaje” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de octubre del 2024.

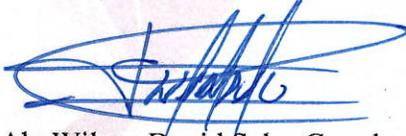
CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. Rector		29/10/2024 
Dr. Carlos Martínez, PhD Vicerrector Académico		29.10.2024 
Mg. Nataly Cáceres Directora de Investigación		29/10/2024 
Ab. David Salas Secretario Procurador		29/10/2024 

Cúmplase y notifíquese.


 Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO UDET

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.


 Ab. Wilson David Salas Granda
SECRETARIO PROCURADOR UDET



